

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.128  
4 de octubre de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)\* DE LA 128<sup>a</sup> SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 16 de noviembre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por Estados partes en virtud del  
artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de Alemania

---

\* EL acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión se publica  
con la signatura CAT/C/SR.128/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,  
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a  
la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de  
las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un  
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de  
sesiones.

GE.92-14493 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Alemania (CAT/C/12/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Mayer-Ladewig, el Sr. Daum, el Sr. Siegismund, la Sra. Chwolik-Lanfermann y el Sr. Schemel (Alemania) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. MAYER-LADEWIG (Alemania), al presentar el informe inicial de su país (CAT/C/12/Add.1), manifiesta que la República Federal de Alemania es consciente de sus especiales responsabilidades con respecto a la Convención. La prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una de las características de la Constitución de Alemania y demás legislación. Hay también un sistema bien desarrollado de protección jurídica que contribuye a asegurar que la aplicación de la legislación está sometida a un control permanente y estricto. En su Constitución, la Ley fundamental, la República Federal de Alemania proclama su obligación de defender los derechos humanos, garantiza la inviolabilidad de la dignidad humana y también impone a "todas las autoridades del Estado" su respeto y protección. De conformidad con las decisiones del Tribunal Constitucional Federal, el principio de que la dignidad humana debe ser respetada significa asimismo que deben prohibirse las penas crueles, inhumanas y degradantes. Además, para personas sometidas legalmente a la privación de libertad, la protección figura en términos claros y expresos concretamente en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley fundamental, que prescribe que ningún detenido podrá ser maltratado ni física ni moralmente.

3. La aplicación efectiva de la Convención exige un sistema de controles, garantizado en Alemania en virtud de la Ley constitucional. El párrafo 4 del artículo 19 de dicha ley garantiza las posibilidades de recurrir ante los tribunales que puede ejercer cualquier persona cuyos derechos hayan sido lesionados por una autoridad pública. El Código Penal de Alemania no contiene el delito genérico de "tortura". Sin embargo, hay delitos específicos que estarían penados del modo previsto por la Convención. Por ejemplo, los delitos de agresión en el desempeño de funciones oficiales (artículo 340 del Código Penal) y el obtener testimonios mediante malos tratos (artículo 343 del Código Penal) son punibles con arreglo al derecho penal. El artículo 136 a) del Código de Enjuiciamiento Criminal es especialmente importante porque prohíbe, entre otras cosas, recurrir a los malos tratos, para coartar la libertad de decisión y manifestación espontánea de la voluntad y puede invocarse para prohibir la utilización de un testimonio obtenido mediante coacción.

4. Las disposiciones jurídicas sobre la prisión preventiva contribuyen a promover y llevar a cabo los fines de la Convención. En virtud de esas disposiciones, las órdenes de detención tienen que satisfacer ciertos requisitos, la prisión preventiva puede ser objeto de revisión en cualquier momento y es difícil que se prolongue más allá de seis meses.

5. Cuando hay personas privadas de libertad por orden judicial, es de especial importancia que se apliquen las disposiciones de la Convención. La privación de libertad puede consistir en prisión, internamiento en instituciones psiquiátricas o de custodia por la policía para personas en situación de prisión preventiva. La legislación nacional garantiza que los miembros de la administración, comités u órganos parlamentarios especialmente designados para ello realicen una revisión regular y sistemática de la situación de los detenidos en prisión preventiva.

6. El orador señala que los recursos jurídicos en Alemania no se limitan al ámbito nacional. El artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales es directamente aplicable en Alemania, cuyos ciudadanos pueden presentar solicitudes ante la Comisión Europea de Derechos Humanos. Alemania ha reconocido también la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 46 del Convenio Europeo.

7. El Gobierno Federal de Alemania puede afirmar que, en la práctica, han sido muy pocos los incidentes motivados por funcionarios públicos que hayan violado la Convención, como lo demuestran las estadísticas nacionales y las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los delitos de agresión en el desempeño de funciones oficiales han sido cometidos en su mayor parte por maestros quienes han sido condenados por infringir castigos corporales. Otras condenas se refieren a incidentes aislados en que se han tomado muestras de sangre de conductores de vehículos de motor para analizarla. Según las estadísticas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no se ha registrado ningún caso en que se haya condenado a Alemania por haber violado la prohibición contra la tortura, prescrita por el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. No obstante, hay un caso pendiente de sentencia.

8. El medio más eficaz para asegurar que no se practique la tortura es impartir a los empleados y funcionarios públicos del Estado la capacitación adecuada y familiarizarlos con las disposiciones de la Convención contra la Tortura. Las normas sobre capacitación en Alemania garantizan que se tomen las disposiciones necesarias para la instrucción pertinente. Por ejemplo, los aspirantes a agentes de policía son instruidos acerca de cómo comportarse en situaciones conflictivas y cómo evitarlas del mejor modo posible. También desempeñan un importante papel los cursos de capacitación avanzada para que se trate a las personas debidamente, a lo que conceden especial importancia los nuevos Länder, donde, con anterioridad a la reunificación, las condiciones para el detenido tal vez no siempre se hayan ajustado a la ley.

9. Con respecto a los desafortunados sucesos que recientemente tuvieron lugar en Alemania, a saber, la violencia dirigida contra extranjeros, el Gobierno Federal de Alemania está dedicando la máxima atención, en cooperación con los Länder y fuerzas democráticas, a poner fin a esos actos. A veces, la policía ha sido criticada por no intervenir con la prontitud suficiente para proteger a las víctimas de esta violencia. Las críticas de ese tipo deben ser

cuidadosamente reconsideradas. No obstante, ello no implica que los incidentes hayan sido instigados por la policía o llevados a cabo con la anuencia expresa o tácita de la misma.

10. En cuanto al artículo 3 de la Convención, el párrafo 1 del artículo 51 de la Ley de extranjería prohíbe la deportación en casos de persecución política, a saber, cuando la vida o libertad de un extranjero se ven amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, su pertenencia a un grupo social determinado o sus convicciones políticas. En el párrafo 1 del artículo 53 se prevé también que ningún extranjero podrá ser deportado a un país en el que corra peligro de ser torturado.

11. En Alemania, los detenidos en prisión preventiva o sentenciados por delitos de terrorismo son tratados exactamente igual que los demás reclusos. Cuando en casos individuales se han de tomar medidas de seguridad que impliquen ciertas restricciones, el criterio seguido para ordenar medidas es muy estricto. Y posteriormente se llevan a cabo revisiones cuidadosas para determinar si han de mantenerse las medidas.

12. El PRESIDENTE, en su calidad de Relator del país, dice que considera detallado y específico el informe de Alemania. No obstante, en él se hace referencia tanto a "Alemania" como a la "República Federal de Alemania", que entiende es el mismo país. Observa por el informe presentado que la legislación alemana no contiene disposiciones específicas sobre la tortura. Por consiguiente, se pregunta si no pudiera haber algunas lagunas, puesto que la tortura física está prevista en las disposiciones del Código Penal, mientras que la tortura mental sólo se tiene en cuenta cuando hay amenazas. Hace hincapié en que la tortura comprende también actos tales como dar información falsa al detenido con objeto de inducirle a confesar, doblegando su resistencia. Pregunta si los actos de este tipo son punibles en Alemania.

13. Con referencia al párrafo 60 del informe, donde se indica que "se puede ordenar la prisión preventiva según lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Enjuiciamiento Criminal si existe riesgo de que el acusado huya", señala que el artículo 6 de la Convención se refiere a la detención, sin que importe dónde haya sido cometido el delito. El informe no se refiere a este aspecto ni indica si la legislación alemana establece una distinción entre el alcance geográfico del artículo 5 y el del artículo 6 de la Convención.

14. El orador pide aclaración acerca de si la legislación alemana aplica plenamente todas las disposiciones del artículo 7 de la Convención. En cuanto al artículo 8, el párrafo 68 del informe afirma que la "República Federal de Alemania es uno de los Estados que no subordinan la extradición a la existencia de un tratado". ¿Implica eso que el artículo 8 se aplica plenamente, a causa de la norma de que los convenios internacionales en que Alemania es Parte se aplican directamente, aún cuando no hayan sido expresamente incorporados a la legislación nacional?

15. En relación con el artículo 9 de la Convención, el párrafo 69 del informe afirma que "la República Federal cumple con la obligación estipulada por esa disposición de la Convención, de prestar a los demás Estados partes "todo el

"auxilio posible" conforme a los tratados vigentes en materia de asistencia judicial mutua". No obstante, piensa que el artículo 9 de la Convención va aún más lejos y pide que se preste auxilio judicial a todos los demás Estados partes en la Convención, independientemente de que exista o no un tratado sobre auxilio judicial mutuo. ¿Se cumple también ese requisito de conformidad con el principio de que las disposiciones de una convención en que Alemania es parte se aplican directamente? Del informe parece desprenderse que la instrucción sistemática impartida a la policía, así como las normas, métodos y prácticas de interrogatorio, a que se hace referencia en el artículo 11 de la Convención, no son necesarios, puesto que las violaciones del artículo 11 son raras. Ahora bien, la aplicación del artículo 11 pretende ser una medida preventiva. Ningún Estado puede descartar la posibilidad de que ocurran violaciones de los derechos humanos. Pide a la delegación de Alemania que proporcione más información a ese respecto.

16. El texto inglés del párrafo 89 del informe en relación con el artículo 15 de la Convención dice que "If the accused asserts convincingly that his confession was extorted by the police or the prosecution through torture or other prohibited methods of interrogation, the judge must, ex officio, investigate the matter" (si un acusado afirma de modo convincente que la policía o la fiscalía han obtenido su confesión mediante tortura u otros métodos de interrogatorio prohibidos, el juez debe ex officio investigar la alegación). El texto francés, que utiliza las palabras "Si l'accusé prouve" (si el acusado demuestra) deberá por lo tanto ser puesto en consonancia con el inglés, porque no incumbe al acusado demostrar que ha sido víctima de tortura.

17. El Sr. MIKHAILOV (Relator Suplente del país) elogia el informe de Alemania, que es a la vez detallado y objetivo. El orador encomia las tradiciones democráticas de Alemania y manifiesta que su propio país ha aprendido considerablemente de su legislación y jurisprudencia. Comoquiera que la Constitución de Alemania incorpora el principio de que la dignidad humana ha de ser respetada, el orador desea saber si es esa la base sobre la que cabe suponer que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. Si se estima que esa hipótesis es apropiada, ¿por qué se hace referencia expresamente a la tortura en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por supuesto, en la Convención contra la Tortura?

18. El orador también desea saber por qué el Código Penal no contiene disposiciones específicas para combatir la tortura. Y señala que, en el párrafo 24 del informe, consta que "el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos es una disposición directamente aplicable en el derecho interno alemán y tiene igual fuerza que el derecho federal promulgado por el poder legislativo alemán" y pregunta si las disposiciones de la Convención contra la Tortura son del mismo modo directamente aplicables. ¿Existe obstáculo alguno a esa aplicación?

19. Según el párrafo 32 del informe, el funcionario público que cometa daños corporales en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas será sancionado con pena de prisión de tres meses a cinco años, y no inferior a dos

años, si ocasiona un daño corporal grave. ¿Hay una pena máxima para casos tan graves y quedan previstas todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por esa disposición?

20. Con respecto al párrafo 53 del informe, en que se hace referencia a la "concepción tradicional de la "tortura"", el orador pregunta si la delegación de Alemania tiene presente la concepción que figura en la Convención, o la del derecho interno alemán?

21. En lo tocante al párrafo 75 del informe, ¿es el ordenamiento jurídico alemán directamente aplicable en los cinco nuevos Länder o se aplican disposiciones especiales?

22. El orador pregunta también si la indemnización a que se hace referencia en el párrafo 87, se aplica solamente a la tortura o comprende también otras formas de malos tratos.

23. El Sr. BURNS se une a sus colegas en el elogio a la delegación de Alemania por su completo informe y su declaración detallada.

24. El orador pregunta si el Estado actual asume la jurisdicción por los castigos crueles o desusados infligidos por funcionarios del antiguo Estado, por ejemplo, con respecto a reclusos y detenidos.

25. El orador desea que se esclarezca el concepto de "prisión preventiva" a que ha hecho referencia el representante de Alemania en su declaración. En el país del orador, el Canadá, con ese término generalmente se entiende que el tribunal ha decretado que el acusado puede ser encarcelado por un cierto período de tiempo mientras se investiga la acusación antes de comparecer en juicio. ¿Existe un límite para el tiempo en que una persona puede estar en prisión preventiva? ¿Hay alguna diferencia entre las facultades de detención y prisión para los asuntos que afecten a la seguridad del Estado y los demás delitos? El orador desea saber si existen circunstancias que permitan a la policía mantener a una persona incomunicada y por cuánto tiempo.

26. El Sr. DIPANDA MOUELLE manifiesta que desearía tener alguna información general sobre la labor del poder judicial en Alemania. ¿Cuántos tribunales hay, cómo se designan los magistrados y cuál es la relación existente entre los tribunales con las otras dos ramas del poder?

27. Volviendo al párrafo 53 del informe, el orador pregunta qué otras personas en el desempeño de sus funciones, aparte de los maestros, han sido declarados culpables de agresión por los tribunales alemanes.

28. Con referencia al párrafo 87, el orador pregunta qué tribunal tiene jurisdicción para entender de las demandas de indemnización y si un asunto de este tipo puede llevarse ante los tribunales penales, civiles y administrativos al mismo tiempo. En lo que atañe a una observación formulada por el representante de Alemania, el orador pide una aclaración más amplia acerca de los casos de abuso en relación con las muestras de sangre tomadas a conductores de vehículos de motor.

29. El Sr. SORENSEN manifiesta que ha presidido la delegación del Comité Europeo para la prevención de la tortura que visitó Alemania en 1991 y en cuya visita Alemania le prestó su plena cooperación. Esa delegación acaba precisamente de presentar su informe, que todavía es confidencial, y por lo tanto el orador no tomará parte en el presente debate. Ahora bien, el orador desea señalar que, aunque le complace que el personal médico en Alemania reciba una formación en ética, la Convención exige que el personal médico tenga una formación en materia de tortura y del tratamiento a las víctimas de tortura. Lo mismo se aplica a la policía. En vista del enorme problema de los refugiados que Alemania encara, la policía de fronteras debe recibir instrucción para reconocer a las víctimas de la tortura. Por lo general, esas víctimas se sienten avergonzadas y son reacias a revelar que han sido objeto de abusos.

30. El Sr. BEN AMMAR pregunta si la Constitución vigente en la República Federal antes de la reunificación es actualmente aplicable en toda la Alemania reunificada y si se han hecho algunas enmiendas. Las estadísticas proporcionadas se refieren a la República Federal antes de la reunificación, y el orador pregunta si existen algunas estadísticas sobre la antigua República Democrática Alemana.

31. Al igual que el Sr. Burns, el orador desea saber si han sido objeto de proceso ante los tribunales los abusos cometidos bajo el antiguo sistema de la República Democrática Alemana o si se ha declarado alguna amnistía y asimismo pregunta si se está pagando alguna indemnización a las víctimas del antiguo régimen.

32. Según el artículo 136 a) del Código de Enjuiciamiento Criminal (párrafo 33 del informe), únicamente se podrá emplear la fuerza en la medida en que lo permita la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El orador pide que se aduzcan ejemplos de casos en que puede utilizarse la fuerza.

33. En lo tocante la párrafo 66, el orador se pregunta si el principio de la persecución discrecional no está en conflicto con ciertas obligaciones en virtud de la Convención.

34. Con referencia a la investigación y los interrogatorios por la policía y las condiciones carcelarias, el orador pregunta si existe un código de ética para la policía y el personal de prisiones.

35. En opinión del orador, es necesaria una campaña de educación de gran amplitud en la antigua República Democrática Alemana, no sólo para las autoridades de policía y de prisiones, sino también en todos los niveles del sistema escolar alemán. Eso contribuiría a reducir el número de incidentes desafortunados a que el representante de Alemania ha aludido.

36. El Sr. EL IBRASHI da las gracias a la delegación de Alemania por su completo informe y su clara exposición.

37. Al igual que el Sr. Burns y el Sr. Ben Ammar, el orador desea que se aduzcan más detalles acerca de cómo se aplica la Convención en los nuevos Länder. ¿Se han introducido cambios en el ordenamiento jurídico de los Länder? ¿Cuál es la situación jurídica con respecto a delitos cometidos bajo el antiguo régimen antes de promulgarse las nuevas leyes?

38. Con referencia a los párrafos 26 y 27 del informe, el orador indica que no está claro si la Convención tiene precedencia sobre la Constitución de Alemania. Si un tribunal determinara que hay una contradicción entre una disposición del derecho interno y la Convención, ¿cuál prevalecería?

39. Según el párrafo 14 del informe, las personas carentes de medios para sufragar el costo de un proceso legal reciben asistencia jurídica, si la causa ofrece bastantes perspectivas de éxito. ¿Quién decide si existen esas perspectivas y sobre qué base y qué significa el término "perspectivas"?

40. En lo tocante a la referencia que se hace a la utilización de la fuerza en el párrafo 33, que el Sr. Ben Ammar ya ha mencionado, el orador pregunta cuándo se puede emplear la fuerza, qué clase de fuerza se permite y si se limita a la defensa propia.

41. Con respecto a la formación, el orador se pregunta si en las facultades de derecho se procura sensibilizar a los estudiantes acerca del problema de la tortura.

42. Al igual que el Sr. Burns, el orador desea saber si hay un plazo fijo durante el cual una persona puede ser detenida por la policía y cuál es la autoridad a la que el detenido puede apelar. ¿Cuánto tiempo puede un juez mantener a una persona en prisión preventiva?

43. El orador agradecería una aclaración sobre las dos primeras oraciones del párrafo 43. No entiende cual es el problema para denegar la extradición.

44. En el párrafo 89, el orador no ve por qué es necesario decir que la sentencia dictada en virtud de una declaración obtenida en violación de la prohibición de obtener por la fuerza una confesión mediante tortura es apelable; después de todo, no hay nada que no sea apelable, de modo que no es suficiente.

Se levanta la sesión pública a las 11.20 horas.